



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS (BOP de Las Palmas nº 165, de fecha 26 de Diciembre de 2012).

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales. La expedición de certificaciones de empadronamiento por vía telemática o haciendo uso de los dispensadores automáticos instalados por el Ayuntamiento no está sujeta a la tasa que regula la presente Ordenanza.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del mismo.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias y las facturas de proveedores.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 la Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, General Tributaria.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	CUOTA
Certificación de empadronamiento.....	1,73 €
EPÍGRAFE SEGUNDO: CERTIFICACIONES, COMPULSAS Y FOTOCOPIAS:	
1. La diligencia de cotejo de documentos por hoja	0,18 €
2. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	10,39 €
3. Certificados de conducta y de convivencia.....	3,47 €
4. Por fotocopias de documentos	0,16 €
EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.	
1. Por cada plano que presente un particular, original o de copia y en cada Memoria de obras, suscrita por un Técnico	1,26 €
2. Por venta de planos callejeros del municipio.....	4,37 €
Cuando se solicite la entrega del documento en formato digital, la tarifa de la tasa se incrementará en 3,14 euros.	
EPÍGRAFE CUARTO: TARJETA CIUDADANA	
Por expedición o renovación de Tarjeta ciudadana	3,30 €

Artículo 7. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal del interesado pero redunde en su beneficio.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Artículo 9. Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal impreso en el escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente. En caso de ausencia del escrito de solicitud de tramitación del documento o expediente o si la solicitud no fuera expresa, podrá sellarse el documento o expediente de que se trate.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Intereses de demora.

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con independencia de los recargos y costes a que dé lugar el procedimiento ejecutivo.

Disposición final.

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado en fecha 10 de noviembre de 1.989 se acordó la imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos y se aprobó la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de las modificaciones acordadas por el Pleno en fechas:

26 de septiembre de 1.996
05 de noviembre de 1.997
13 de noviembre de 1.998
27 de octubre de 1.999
27 de diciembre de 2.000
31 de octubre de 2.001
27 de noviembre de 2.002
30 de octubre de 2.003
29 de octubre de 2.004
25 de octubre de 2.007
30 de octubre de 2.008

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veintisiete de Septiembre de dos mil doce y que ha quedado definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo plenario al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación”.